



RESOLUCIÓN Nro. 0589 (03 de Marzo de 2016)

"Por Medio De La Cual Se Decreta La Remisión de oficio de la acción de cobro frente a la obligación contenida en la Resolución No.1311 de fecha 17 de Junio y 1884 del 19 de Septiembre de 2006 y se ordena la Terminación y Archivo de Un Proceso"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el artículo 113 de la Ley 6 de 1992, los artículos 2 y 5 de la Ley 1066 de 2006, artículos 817 y 820 del Estatuto Tributario, el Decreto Reglamentario 4473 de 2006, artículo 60 de la Resolución Nro. 384 de 2008 por la cual se subroga la Resolución Nro. 2385 del 25 de septiembre de 2007 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de cartera, procede a estudiar la viabilidad de decretar la terminación de un proceso por remisión de la obligación.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 15 inciso 4 y 209 de la Constitución Política, el Artículo 2 de la ley 27 de 1974, los artículos 39 numeral 4 y 40 de la ley 7ª de 1979; el artículo 86 del decreto 2388 de 1979, el artículo 17 de la ley 21 de 1982, el artículo 1 de la ley 89 de 1988, el artículo 4 del Decreto 562 de 1990, el artículo 113 de la ley 6 de 1992, la circular 018 de 2012 expedida por el Ministerio del Trabajo, obligaba a todos los trabajadores pagar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Cecilia Fuentes de Lleras ICBF, la suma equivalente al 3% de su nómina mensual de Salarios, dentro de los plazos establecidos en los Decretos No 1406 de 1999, 1964 de 2005, 1670 de 2007 y demás normas vigentes.

Que según lo establecido en los artículos 3 y 12 de la ley 1066 de 2006 y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en la circular No 69 del 11 de Agosto de 2006, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, (DIAN) referente a la normalización de la cartera publica y otras disposiciones, los empleadores que no paguen oportunamente los aportes parafiscales del 3% con destino del ICBF deberán pagar intereses moratorios a la tasa de usura que certifique la Superintendencia Financiera por el sistema de caución diaria.

Que en cumplimiento de lo establecido por la ley 1066 de 2006 y en el Decreto Reglamentario 4473 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante Resolución 384 del 11 de febrero de 2008, expidió el reglamento Interno de Cartera para el ICBF

Que acudiendo a la figura plasmada en el artículo 9 de la ley 489 de 1998, el ICBF incorporo a la Resolución 2868 de 2011, en su artículo 5 la siguiente delegación: "A los Directores Regionales, Coordinadores Financieros y Coordinador del Grupo Recaudo, les corresponde coordinar y organizar la gestión en materia de promoción, recaudo, fiscalización, cobro y administración de la cartera del aporte parafiscal 3% en sus respectivas sedes", de tal manera que:

PRIMERO: EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, entre sus facultades legales tiene la de verificar el pago adecuado de los aportes parafiscales, que por Ley están obligados a realizar los empleadores a esta Entidad. Como consecuencia de lo anterior se desarrolla una actuación administrativa con el fin de establecer la situación del empleador (al día evasor, elusor, moroso), culminado el proceso de verificación y en los casos en los cuales se determinan obligaciones pendientes de pago, se emite el Acta respectiva y la liquidación (actos de trámite) en los que se discrimina la deuda por periodos, vigencias, valor adeudado por capital e intereses, entre otros. Enviada la liquidación se da inicio al cobro persuasivo y si la deuda no

Dirección Regional Cauca

Carrera 6 Calle 26 B. Santa Helena – PBX 8313100
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



RESOLUCIÓN Nro. 0589 (03 de Marzo de 2016)

"Por Medio De La Cual Se Decreta La Remisión de oficio de la acción de cobro frente a la obligación contenida en la Resolución No.1311 de fecha 17 de Junio y 1884 del 19 de Septiembre de 2006 y se ordena la Terminación y Archivo de Un Proceso"

es pagada, se emite la decisión administrativa, la cual tiene como Fundamento el Acta y la Liquidación, documentos que constituyen el título ejecutivo.

En algunas oportunidades las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, no son canceladas y/o son incobrables por la situación financiera y/o jurídica del empleador.

SEGUNDO: REMISION DE LAS OBLIGACIONES: Mediante Resolución 384 de Febrero 11 de 2008, la Dirección General del EI INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF adopta el reglamento interno de recaudo de cartera estableciendo:

TITULO VIII.- REMISION DE LA OBLIGACIONES.

Artículo 60. Competencia: El Director General, Directores Regionales y Funcionario Ejecutores a quienes se le delega la facultad, podrán ordenar la supresión de obligaciones en los registros contables respecto de obligaciones a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes, para poder hacer uso de esta facultad, deberán encontrarse incorporadas en el expediente del deudor la partida de defunción y las pruebas que acrediten satisfactoriamente las circunstancias de que no ha dejado bienes.

Igualmente podrán suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados ni garantía alguna, siempre además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco (5) años.

Para efecto se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 58 y 59 del presente reglamento.

Y de acuerdo al Memorando S-2015-517221-0101, donde establece la **COMPETENCIA DE LOS DIRECTORES REGIONALES, COORDINADORES JURIDICOS Y FUNCIONARIOS EJECUTORES PARA LA DECLARATORIA DE SANEAMIENTO DE CARTERA DE PROCESOS DE COBRO COACTIVO** por prescripción y remisión decretada de oficio o a petición de parte.

TERCERO: COMPETENCIA. De acuerdo con lo reglado en la Resolución 384 de 2008 ostenta la competencia para declarar la prescripción y/o remisión.

El Comité estará integrado por el Director Regional quien lo presidirá, el Coordinador Jurídico, el Coordinador Financiero, un Contratista de Financiera que hará las veces de Secretario y un Servidor Público del área de Jurídica.

Corresponde al Comité previo análisis de cada caso recomendar o no la declaratoria de prescripción y remisión de las obligaciones y a la Oficina Jurídica o los Grupos Jurídicos de las

Regionales, proyectar el Acto Administrativo debidamente motivado para firma del Director Regional, General.

El Comité se reunirá cada vez que se requiera, se levantará un acta de cada reunión la cual será firmada por todos asistentes y reposará en un archivo del que será responsable el Secretario del Comité.



RESOLUCIÓN Nro. 0589 (03 de Marzo de 2016)

"Por Medio De La Cual Se Decreta La Remisión de oficio de la acción de cobro frente a la obligación contenida en la Resolución No.1311 de fecha 17 de Junio y 1884 del 19 de Septiembre de 2006 y se ordena la Terminación y Archivo de Un Proceso"

CUARTO: En sesión del Comité de Cartera del ICBF – Regional Cauca, desarrollado el día 29 de Febrero de 2016, contenido en el Acta No 010, se estudiaron los diez (10) casos:

Para este caso se analizara la aplicación de la remisión por la segunda causal, esta obligación está soportada en la Resolución No. 1311 de fecha 17 de Julio de 2006, por medio de las cuales se declara deudor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a ELECTRIFICAR LIMITADA, identificado con Nit. 891.501.295-9, por el no pago de aportes parafiscales del 3% durante la vigencia 2005: Julio y Diciembre, por valor de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$938.609,00).

Que mediante Resolución 0372 del 07 de Septiembre de 2007 se avoca conocimiento de la obligación mediante Resolución No. 131 de fecha 15 de Febrero de 2010 se libra mandamiento de pago en contra del deudor ELECTRIFICAR LIMITADA identificado con CC/NIT: 891.501.295-9 y se decreta la investigación de bienes del deudor ante los respectivos entes con el fin de ubicar o determinar bienes que sirvan de garantía respecto al pago de la obligación objeto de cobro por parte de este Despacho.

De donde no se tiene información alguna de dicho proceso porque no ha sido posible la comunicación con el Agente Liquidador.

Que se libraron los respectivos oficios de citación con el fin de surtir las notificaciones de ley correspondientes, donde no fue posible notificar la resolución de mandamiento de pago No. 136 de fecha 15 de Febrero de 2010 la cual respalda la Resolución No. 1277 de fecha 14 de Julio de 2006 y la Resolución No. 3439 de 21 de Noviembre de 2006, por concepto de aportes parafiscales por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.796.874) al Representante Legal de CENTRAL DE SERVICIOS LIMITADA.

Que se libraron los respectivos oficios de citación con el fin de surtir las notificaciones de ley correspondientes, donde no fue posible notificar la resolución de mandamiento de pago No. 131 de fecha 15 de Febrero de 2010 la cual respalda la Resolución No. 1311 de fecha 17 de Julio de 2006 y la Resolución No. 1884 de 19 de Septiembre de 2006, por concepto de aportes parafiscales por valor de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$938.609) al Representante Legal de ELECTRIFICAR LIMITADA.

Que el Despacho mediante Auto No. 285 de fecha 17 de Marzo de 2014 realiza una nueva investigación de bienes con el fin de determinar la existencia de bienes o productos financieros que respalden o sirvan de garantía a la obligación que tiene el deudor con el ICBF pero no arroja ningún resultado positivo. Por los hechos expuestos, y dando aplicación a las normas citadas, el Despacho de cobro coactivo de esta Regional después de realizar el respectivo análisis del caso determina la viabilidad de la declaratoria de la remisión y aplicando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 820 del E.T., determina que es viable declarar la remisión de la totalidad de la obligación contenida en la Resolución No. 136 de fecha 15 de Febrero de 2010, por lo anterior este Despacho:



**RESOLUCIÓN Nro. 0589
(03 de Marzo de 2016)**

"Por Medio De La Cual Se Decreta La Remisión de oficio de la acción de cobro frente a la obligación contenida en la Resolución No.1311 de fecha 17 de Junio y 1884 del 19 de Septiembre de 2006 y se ordena la Terminación y Archivo de Un Proceso"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **DECRETAR, LA REMISION** de la obligación contenida en la Resolución No. 1332 de fecha 14 de diciembre de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF a ELECTRIFICAR LIMITADA identificado con CC/NIT: 891.501.295-9, por valor de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEICIENTOS NUEVE PESOS (\$938.609) en virtud a que se llenan los requisitos establecidos en el artículo 820 del Estatuto Tributario inciso primero.

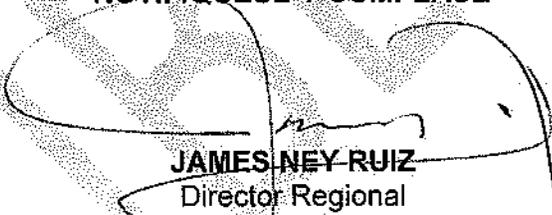
ARTICULO SEGUNDO: **ORDENAR LA TERMINACION Y EL ARCHIVO**, del proceso por los hechos expuesto en la parte en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Infórmese al Área de Contabilidad de la Regional Cauca.

ARTICULO CUARTO: Envíese Copia de la Presente Resolución de Remisión, a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Sede Nacional, para lo de su competencia, de acuerdo a las orientaciones dadas por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Sede Nacional.

Dada en Popayán Cauca a los tres (03) días del mes de Marzo de 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAMES NEY RUIZ
Director Regional

Revisó: Horacio Enrique Dorado Quintero/Coordinador Grupo Jurídico.
Elaboró: María Patricia Muñoz C/Profesional Universitario/Grupo Jurídico